

CICLO DE CAPACITACIÓN 2023

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

LEY 8.968 DE MENDOZA

Supuestos especiales de responsabilidad:

RIESGO O VICIO DE LAS COSAS, ACTIVIDADES PELIGROSAS,
CONTRATISTAS

AUSPICIAN



ORGANIZAN

I.E.D.A.



CENTRO DE CAPACITACIÓN
E INVESTIGACIONES JUDICIALES
"DR. MANUEL A. SÁEZ"



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

TÍTULO II: DE LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO

CAPÍTULO III - SUPUESTOS ESPECIALES DE RESPONSABILIDAD

Por el riesgo o vicio de las cosas

(Art. 12, 1er. párraf)

Derivada de ciertas actividades peligrosas

(Art. 12, 2do. párraf.)



**Factor
de
atribución**

De los establecimientos educativos

(Art. 14)

Por la prestación directa de servicios públicos

(Art. 15)

TÍTULO II - CAPÍTULO III: SUPUESTOS ESPECIALES

DE NO RESPONSABILIDAD -EXTRACONTRACTUAL- DEL ESTADO

Sujeto ← **Responsabilidad personal del funcionario o agente (Art. 16)**
(imputabilidad del evento dañoso - acción)

Limitación de responsabilidad ← **Daños ocasionados por concesionarios o contratistas (Art. 13)**
(no solidaridad por subcontratación)

Responsabilidad por el riesgo o vicio de las cosas (Art. 12 1er p.)

Ley 8968:

El Estado responde en cuanto *dueño o guardián* del daño causado por el vicio o riesgo de las cosas *que se sirve*, salvo que su uso especial haya sido otorgado a particulares o a otras personas que no deba responder en forma directa. Tal responsabilidad es objetiva y se exige que la cosa fue usada en contra de su voluntad expresa o presunta.

Remisión.

La responsabilidad se rige por las normas del Título II, Capítulo I de la presente ley (RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL POR LA ACTIVIDAD U OMISIÓN ILEGÍTIMA - Falta de servicio)

Entonces...

¿Cuál es el factor de atribución?

...la teoría del riesgo creado?

...la teoría de la falta de servicio?

...ambas?

el daño
de las cosas.

con eximentes
del uso de la
técnicas de

Guardián son responsables concurrentes del daño causado por las cosas. Se considera guardián a quien ejerce, por sí o por terceros, el uso, la dirección y el control de la cosa, o a quien obtiene un provecho de ella. No responden si prueban que la cosa fue usada en contra de su voluntad expresa o presunta.

Responsabilidad derivada de ciertas actividades peligrosas (Art. 12, 2do. p.)

Ley 8968:

El Estado también responde objetivamente por el daño causado por la realización de aquellas *actividades* que sean *riesgosas o peligrosas* por su naturaleza, por los medios empleados o por las circunstancias.

Remisión: expresamente declaradas
La responsabilidad se rige por las normas del Título II, Capítulo I de la presente ley (RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL POR LA ACTIVIDAD U OMISIÓN ILEGÍTIMA - Falta de servicio)

¿Cuál es el factor de atribución?

¿Cuáles serían esas “ciertas actividades peligrosas” que diferenciarían los supuestos?

De lege ferenda: “actividades en sí mismas riesgosas o así declaradas por ley”

- 1758- En caso de actividad riesgosa o peligrosa responde quien la realiza, se sirve u obtiene provecho de ella, *por sí o por terceros*, excepto lo dispuesto por la legislación especial.

por el daño
de las
peligrosas por
empleados o por
omisión.

No son
administrativa para la
ni el cumplimiento
ción.

Responsabilidad por la prestación directa de servicios públicos (Art. 15)

Ley 8968:

Cuando el Estado preste algún servicio público, en forma directa o a través de otra persona jurídica estatal, el ente prestador debe responder ante el daño sufrido por los usuarios, *en los términos Título II de la presente ley.*

Remisión:

- RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL POR LA ACTIVIDAD U OMISIÓN ILEGÍTIMA
- Falta de servicio

• Ley 26.994:

- Art. 5° — Las leyes que complementan al C.C. o al C.Com., excepto lo expresamente derogado, mantienen su vigencia como leyes que complementan al C.C.yCom.

Grave disminución del estándar de protección a los derechos constitucionales del usuario (art. 42 CN)

- CAP. X: RESPONSABILIDAD POR DANOS; art. 40 (s/Ley 24.999).
- Si el daño al [usuario] resulta de la prestación del servicio, ... La responsabilidad es solidaria, ... **Sólo se liberará** total o parcialmente **quien demuestre que la causa del daño le ha sido ajena.**

BLICOS

Pautas jurisprudenciales

Art. 1113 CC: daños causados al caer una rama (“*Diaz de Ghiotti*”, del 2-7-1996) o chocar contra un tronco inclinado, del arbolado público del dominio municipal (“*Nalldi*”, del 11-5-2010, LS: 423-112)

L. 26.944: caso “*Fiore, Hermes*” (24-11-2022)

caso “*Sánchez, Roberto Andrés*” (05-12-2022) - daño sufrido por el propietario de un automóvil que, al doblar, colisionó con un poste de hierro enclavado -en el suelo- al inicio de la bicisenda

caso “*Caseres Ali, Maria Jimena*” (09-05-2022) - daño sufrido como consecuencia de la caída mientras circulaba en bicicleta por la cicloavía, invocando que el accidente se debió a la existencia de un pozo o bache (falta de pavimento)

...cauce de riego, represa, embalse, lago artificial

Art. 1113 CC: Cosa riesgosa (SCJMza. “**Saracena**”, 24-2-2010)

Art. 1112 CC: Falta de servicio por omisión (SCJMza “**Blanco**”, 24-8-2011, LS 430-054; y “**García**”, 8-4-2014, LS: 464-202).

Falta de servicio - deberes expresos e indeterminados (CSJN “**Bea y ot. c. ENA Sec. Turismo**”, 2010, *Fallos*: 333:1623)

- omisión o incumplimiento del *deber de información sobre los riesgos* existentes en el lugar (previsibles)
- omisión o incumplimiento del *deber de seguridad* consistente en *adoptar todas las medidas* (razonablemente) necesarias para evitar los riesgos.

L. 26.944: caso “**Silva, Monica Beatriz**” (27-07-2022)

...algunas conclusiones:

- ★ el Estado es responsable ante daños causados por cosas inertes de su propiedad (sin distinción de régimen jurídico: público o privado), mediando omisiones a deberes normativos expresos de seguridad (señalización, custodia o mantenimiento), en la medida que los supuestos encuadran como un caso de responsabilidad por inactividad ilegítima
- ★ el mismo criterio se debe aplicar con respecto a los daños derivados de actividades realizadas por el Estado
- ★ el Estado será responsable en virtud de la teoría del riesgo (factor objetivo + responsabilidad objetiva) ante daños causados con motivo o en ocasión de aquellas cosas o actividades **en sí mismas** peligrosas o **expresamente así calificadas por ley**
- ★ no obstante la pregonada inaplicabilidad del CCyC, el Estado está expresamente sometido por leyes (nacionales y locales) a responsabilidades por cosas o actividades riesgosas (actividad aeroportuaria, explotación de minas, espectáculos deportivos, actividad nuclear, tratamiento de residuos peligrosos, prevención ante riesgo ambiental, etc.)
- ★ el régimen de los servicios públicos (administrativo y constitucional, complementado por el capítulo VI, título I, de la Ley – común- de Defensa del Consumidor) impone a los prestadores un deber de seguridad frente al usuario de tal modo que, si sufre un daño con motivo de la prestación, la obligación de reparar se asienta tanto en un factor de atribución objetivo (la ausencia de culpa no libera) como en una responsabilidad objetiva (sólo se exime con la prueba del rompimiento del nexo causal)